J

iii Eliminar

No deseado

Bloquear remitente

• •

RE: Ejecutivo de Alimentos. Rad. 2019-00380-00. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISIDIODE APELACIÓN

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

 \Diamond

a a









1/1

Lun 14/03/2022 19:32

Para: CAROLINA BERNAL <abogadacarolinademil@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO,

SE LE DARA TRAMITE EN EL TERMINO CORRESPONDIENTE.

Atentamente,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META



Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 109

www.ramajudicial.gov.co / E-mail: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

De: CAROLINA BERNAL <abogadacarolinademil@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 16:15

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo de Alimentos. Rad. 2019-00380-00. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISIDIODE

APELACIÓN

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : 2019-00380-00 DEMANDANTE : NANCY ZAMBRANO

DEMANDADO : ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO

about:blank

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : 2019-00380-00 DEMANDANTE : NANCY ZAMBRANO

DEMANDADO : ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISIDIO DE

APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 11 DE

MARZO DE 2022

HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.837.459 de Villavicencio, abogada en ejercicio con T.P N°234.078 del C. S de la J, obrando como apoderada del señor **ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°1.121.836.646 de Villavicencio (Meta), teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 318 del C. G del P., me permito impetrar Recurso de Reposición contra auto fechado 11 de marzo de 2022, el cual sustento así:

1. El día 26 de enero de 2022 a las 14.19 horas, radique dentro del término procesal, a través de correo electrónico fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Objeción a la liquidación de crédito presentada por el abogado de la parte activa, lo que desvirtúa lo plasmado por usted en el auto antes mencionado, donde aduce: "Aunque la actualización de liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada…" Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto.



- 2. Pese a que la objeción que presenté frente a la liquidación de crédito radicada por el apoderado de la demandante no fue tenida en cuenta por el Despacho en su oportunidad procesal, me permito coadyuvar lo manifestado por el Juzgado referente a: "...el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez de acuerdo con la conciliación por medio de la cual se estableció la obligación alimentaria no se incluyó gafas y Tablet..." y "...Por lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del CGP, se procede a modificarla como sigue \$12 236 529 00 incluidas las costas que ya fueron liquidadas. A dicho valor se le descuenta el monto por los conceptos antes mencionados que asciende a la suma de \$607 298 00, arroja un valor total de \$11.629.231.00..."
- **3.** Solicito de manera comedida que previo a ordenar el descuento por NÓMINA de la cuota alimentaria mensual a favor del menor **DYLAN STEEFAN CUERVO** y a cargo del salario que percibe del Ejército Nacional el demandado señor **ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA**, se le dé trámite y respuesta al numeral SEGUNDO de mi petitorio fechado 26 de enero:

"SEGUNDO: Actualmente cursa en el Juzgado Segundo de Familia proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con Radicado N°50001310002-2020-00073-00 cuyo demandante es el señor ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA y demandada la señora NANCY ZAMBRANO CAMAYO quien actúa en calidad de representante legal del menor DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO, actualmente se está a la espera de los resultados de la prueba de ADN practicada en debida forma al demandante y al menor en octubre de 2021 en las Instalaciones de Medicina Legal en la ciudad de Villavicencio.



Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Septiembre de 2020 - 12:40:40 P.M.	
Número de Proceso Consultado: 50001311000220200007300	
Ciudad: VILLAVICENCIO	
Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	

formación de Ra	diagnión del Dragona	20100 00	Proceso
	dicación del Proceso		
Despacho			Ponente
002 Juzgado de Circuito - Familia			Juez Juzgado Segundo Circuito de Familia
lasificación del P	Proceso		
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	impugación de la paternidad y/o maternidad	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales	S Demandante(s)		Demandado(s)
- ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA			- DYLAN STEEFN CUERVO ZAMBRANO - NANCY ZAMBRANO CAMAYO

Teniendo en cuenta el Art. 161, Numeral 1° del C. G. del P., y el expediente de la referencia, que cursa actualmente en su Despacho, depreco sus buenos oficios Señor Juez para que se suspenda el curso de este proceso por **PREJUDICIALIDAD**, toda vez que está tramitando a la par un proceso de Impugnación de Paternidad donde se están adelantando las acciones adecuadas con el objetivo de lograr tener certeza probatoria de la paternidad de mi prohijado frente al menor **DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO**, aunado, es imprescindible evitar que en un futuro existan pronunciamientos judiciales que sean contradictorios entre sí por tratarse de procesos judiciales conexos.

La prejudicialidad que invoco la fundamento en que la solicitud de impugnación de paternidad no la podía proponer mi poderdante en el proceso de la referencia como excepción o mediante demanda de reconvención, de igual manera, los procesos antes mentados guardan íntima relación con el objeto que se debate en este proceso.

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que en este trámite judicial: **Ejecutivo de Alimentos** se determinó que mi mandante le adeuda una cantidad de dinero por concepto de cuotas alimentarias a su hijo DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO, es menester tener presente que el proceso que cursa en el Juzgado Segundo de **Familia** del Circuito de Villavicencio con radicado N°50001310002-2020-00073-00 busca dejar sin efectos la presunción legal que declara la filiación entre padre e hijo y de esta manera se pueda o no reconocer derechos. Aunado, es importante mencionar que ya existe un (1) resultado de ADN que EXCLUYE al señor ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA como padre biológico del menor DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO.

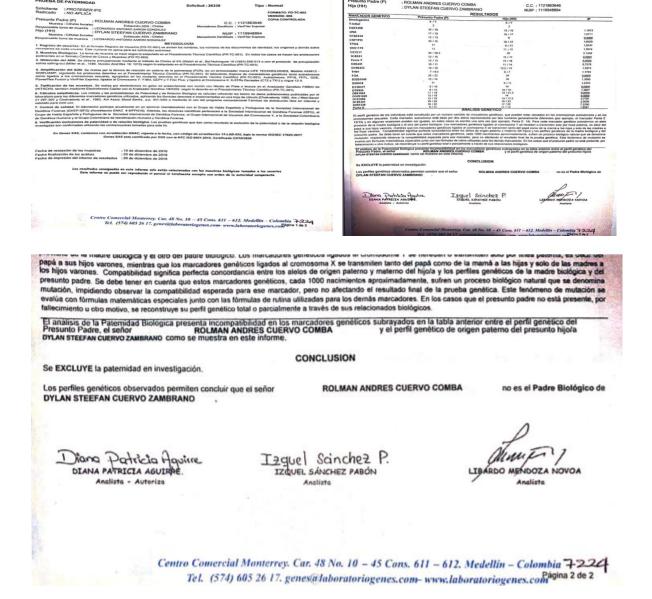
¿Piense por un momento su Señoría, qué ocurriría si aquí se le ordena pagar al demandado o se le descuenta una suma de dinero en favor de la demandante, para el caso concreto, más de ONCE MILLONES DE PESOS \$11.000.000, pero tiempo después se profiere sentencia judicial en el proceso conexo con radicado N°50001310002-2020-00073-00 y se determina que el menor DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO no es hijo biológico del señor ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA? ¿Acaso estaríamos frente a pronunciamientos judiciales contradictorios? ¿Nuevamente debería impetrar demanda el señor CUERVO COMBA contra DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO o su progenitora en aras de que se le reintegren las sumas de dinero canceladas, o iniciar una demanda cuya pretensión principal seria la indemnización del perjuicio causado?

Un desgate procesal, judicial y económico por parte de la administración de justicia y de los sujetos procesales se puede llegar

a impedir, si se actúa con cautela y prevención a la hora de fallar los procesos conexos, para el caso, si se suspende la orden de pago al demandante de los dineros embargados al señor **CUERVO COMBA** y que se encuentran a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio en cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia.

Por último, quiero resaltar que ya existe UNA (1) prueba de paternidad del Laboratorio GENES fechada 20 de diciembre de 2019 que concluye la **EXCLUSIÓN DE LA PATERNIDAD** del señor **CUERVO COMBA** frente al menor **DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO**".

Solicitante : PROTEGER IPS Radicado : NO APLICA



Aunado, me permito comunicarle que el 14 de marzo de 2022 radique en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y OBLIGACIÓN DE DAR EN FAVOR DEL MENOR DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2015, hizo extensiva la norma del Art. 386 del C. G del P., referida exclusivamente a los alimentos en el proceso de investigación de la paternidad, al determinar por vía de interpretación, que el Juez de Familia tiene la facultad legal de ordenar en forma provisional <u>la suspensión</u> del cumplimiento de la obligación de dar (cuota alimentaria), o seguir cumpliendo con la cuota – el padre- que haya demandado o sea demandado en proceso de <u>IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD</u>, siempre y cuando se le ofrezca un "fundamento razonable de exclusión de la paternidad".

PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD RAD. N°2020-00073-00 CAROLINA BERNAL <abogadacarolinademil@gmail.com> 16:11 (hace 0 minutos) para Juzgado JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO S. PROCESO RADICADO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD : 2020-00073-00 DEMANDANTE : ROLMÁI ANDANTE : ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA
DEMANDADO : DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO representado legalmente por
su progenitora NANCY ZAMBRANO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y OBLIGACIÓN DE DAR EN FAVOR DEL MENOR DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO. HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.837.459 de Villavicencio, abogada en ejercicio con T.P N°234.078 del C. S de la J, obrando como apoderada del señor **ROLMÁN** ANDRES CUERVO COMBA, me permito impetrar ante su Despacho lo siguiente: 1. Teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2015, hizo extensiva la norma del Art. 386 del C. G del P., referida exclusivamente a los alimentos en el proceso de investigación de la paternidad, al determinar por vía de

Por todo lo antes expuesto, recabo mi petitorio y solicito respetuosamente se decrete la suspensión del proceso del epígrafe por Prejudicialidad.

No siendo más, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

lumerale

HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA C.C N°1.121.837.459 de Villavicencio T.P N°234.078 del C.S de la J.

abogadacarolinademil@gmail.com